República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

RADICADO: 08001-31-10-004-2020-00150-00 ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: HERIBERTO ABRAHAM VENGOECHEA RODRÍGUEZ.
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
VINCULADO: ALCALDIA DE BARRANQUILLA Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez informo a usted que la Sala Cuarta Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante providencia del 24 de septiembre de 2020 decidió declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio del 06 de agosto del 2020 proferido por este Juzgado. Sírvase proveer. Barranquilla, Septiembre 30 del 2020

HARBEY RODRIGUEZ GONZALEZ
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Septiembre treinta (30) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante providencia del 24 de septiembre del 2020 la Sala Cuarta Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Magistrado Ponente Dr. JORGE MAYA CARDONA, declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio del 06 de agosto del 2020 y ordenó que se renueve la actuación anulada, con la debida vinculación y notificación de los aspirantes al cargo con número OPEC 76004 perteneciente a la convocatoria del N° 758 del 2018 – Territorial Norte para proveer cargos en la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Con el fin cumplir con lo ordenado en el auto de nulidad proferido por la la Sala Cuarta Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, y en aras de realizar un control de legalidad sobre las labores de notificación ordenadas en el auto admisorio de la presente acción de tutela, este Despacho dispondrá en la parte resolutiva de este proveído, requerir a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA para que de forma inmediata al recibo de la notificación de este auto, alleguen prueba de haber cumplido con la carga procesal que les fue impuesta en el ordinal Quinto del auto admisorio de la tutela, proferido el día 6 de agosto de 2020, el cual se transcribe a continuación:

> *"**QUINTO: VINCULAR** a esta acción de tutela a todas las personas que aspiraron al cargo con número OPEC 76004 perteneciente a la Convocatoria No. 758 de 2018 Territorial Norte. Esto con la finalidad de que puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción, para lo cual se **ORDENA** a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, así como el escrito de tutela, a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, quienes tendrán el término de cuarenta y ocho horas (48) días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela. Y se le REQUIERE a las accionadas para que, junto con el informe solicitado por este Juzgado, aporten la constancia de dicha notificación"*

Ahora bien, en caso de que a la presente fecha ninguna de las mencionadas entidades haya cumplido con lo que les fue ordenado en el ordinal quinto del auto admisorio de la tutela, este Juzgado dispondrá nuevamente su ordenación, para lo cual las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA deberán, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho horas (48), contadas a partir de la notificación de este proveído, notificar a todas las personas que aspiraron al cargo con número OPEC 76004 perteneciente a la Convocatoria No. 758 de 2018 Territorial Norte, quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción y que pudieran verse afectados con lo que se decida en el presente tramite, indicándoles que cuentan con el término improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) a partir de dicha notificación para que se pronuncien sobre la tutela. Ejecutada tal actuación, de forma inmediata, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA deberán remitir constancia de haber cumplido con la misma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Quinta Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en providencia del 24 de septiembre del 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA para que de forma inmediata al recibo de la notificación de este auto, alleguen prueba de haber cumplido con la carga procesal que les fue impuesta en el ordinal Quinto del auto admisorio de la tutela, proferido el día 6 de agosto de 2020.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de la notificación de este proveído, si aún no lo han hecho, NOTIFIQUEN a todas las personas que aspiraron al cargo con número OPEC 76004 perteneciente a la Convocatoria No. 758 de 2018 Territorial Norte, quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción y que pudieran verse afectados con lo que aquí se decida, indicándoles que cuentan con el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de dicha notificación para que se pronuncien sobre la tutela. Del cumplimiento de tal actuación DEBERÁN REMITIR constancia a este Juzgado a través del correo electrónico institucional famcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes, a la entidad vinculada ALCALDIA DE BARRANQUILLA y al Defensor del Pueblo el presente proveído en la forma más expedita posible, conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA VILLADIEGO CABALLERO
JUEZA CUARTA DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA